

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-DIOT-101/2021
<b>DENUNCIANTE:</b>	N1-TESTADO 1
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>
MTRA. NUBIA CORÉ ESCAMILLA	
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zac., a veintiuno de octubre del año del dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-101/2021**, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El trece de septiembre del año dos mil veintiuno, el denunciante N3-TESTADO por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

***“No existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021.”*** (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día veintitrés de septiembre del mismo año, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

**CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado.** El día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, remitiera su informe justificado, sin embargo, no se recibió en este Instituto manifestación alguna, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día cuatro de octubre del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato “Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos” correspondiente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

***“...Que la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio 2021 en el artículo 39 fracción VIII, sin embargo, al momento de la admisión fue procedente únicamente para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, esto conforme a***

*lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información.*

**Considerando:**

**PRIMERO.-** *Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 72 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).*

**SEGUNDO.-** *Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3zUZjNq>*

*[...]*

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción de la de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes*

**Conclusiones:**

**ÚNICA.-** *El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación de información relacionada al artículo 39, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley..."*

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día siete de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que el denunciante buscó la información derivada de la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley**, relativa a “**La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos**”, correspondiente a todos los trimestres del ejercicio 2021, sin embargo de conformidad con los tiempos de actualización y disponibilidad (conservación), fue susceptible de admisión y análisis únicamente respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, virtud a que a la fecha de presentación de la respectiva denuncia aún no había transcurrido el tercer y cuarto trimestre; por lo que los sujetos obligados solo debían tener publicada información relativa del primero de enero al treinta de junio del año en curso.

Admitida a trámite la denuncia y notificada que fue al sujeto obligado, éste omitió remitir al Instituto su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia interpuesta; en tal sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos. Así las cosas, hemos de avocarnos a determinar si resulta o no procedente la denuncia por el presunto incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de la que se advierte un descontento ante la falta de publicación de información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, referente a “La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos.”

Bajo ese tenor, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-MTRA-NCBE-020/2021 a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por la Directora de Tecnologías de la Información, y atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que **el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, respecto de la información derivada de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, referente a “La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos”, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil veintiuno, presenta un incumplimiento total; puesto que no tiene registrada, publicada, o en su caso, justificada información alguna en los apartados correspondientes al formato, que es motivo de la denuncia. Tal y como se advierte de la captura de pantalla siguiente, donde consta la nula publicación de información:**

The screenshot shows the IZAI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, there are search filters: 'Estado o Federación' set to 'Zacatecas', 'Institución' set to 'Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador', and 'Ejercicio' set to '2021'. The search results section is titled 'ART. - 39 - VIII - SUELDOS'. Under 'Selecciona el formato', 'Remuneración bruta y neta' is selected. The search results table shows 0 results. A red arrow points to the 'Remuneración bruta y neta' radio button.

Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil veintiuno, es del **0%**, por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley, bajo ese contexto, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta.

Por otro lado, queda demostrado el actuar negligente del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador al no remitir en tiempo y forma su informe justificado o manifestación a este Instituto, a fin de que explicara o justificara los hechos que le son atribuidos en la denuncia interpuesta, en ese sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad denunciada, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en lo subsecuente, actúe diligentemente remitiendo los informes que le son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, con el objeto de cumplir con lo que mandata el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta, en atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley,**

relativa a “La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos”, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil veintiuno.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, a través de su Titular, C. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-101/2021** interpuesta por el denunciante **N4-TESTAD** contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados

a partir de la notificación de la presente resolución, **para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativa a “La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos”, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil veintiuno.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, a través de su Titular, C. Ing. Marco Antonio Regis Zúñiga, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

**CUARTO.-** Se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad en materia de acceso a la información y datos personales.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.